

LEY N.º 992

Campana contra la plaga de langostas en la República

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Vótase en el presupuesto general de la República, á partir del año 1910, la suma de diez mil libras, anuales, para combatir la plaga de langostas en el territorio nacional.

Art. 2.º Para organizar la campana á que se refiere el artículo anterior, se consignará así mismo, en el presupuesto general para 1909, la cantidad de seis mil libras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treintiun días del mes de diciembre de mil novecientos ocho. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—José Manuel García, Senador Secretario.—Lizardo Franco, Diputado Prosecretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos nueve. — A. B. LEGUÍA.—F. Alayza Paz Soldán.